

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Mariana Argelia Lezcano Uribe y/o
Demandado.	Vilma Inés Lezcano Miranda
Radicado.	050013103011 2021-00093 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Examinada la presente demanda Verbal instaurada por Mariana Argelia Lezcano Uribe y German de Jesús Cardona en contra de Vilma Lezcano Miranda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN por segunda vez, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

Mediante el numeral primero del auto inadmisorio anterior, se requirió a la parte demandante para que se servirá explicar la razón por la cual se afirma en la demanda que Mariana Argelia Lezcano Uribe es la persona llamada a reclamar los bienes del menor fallecido Jeffry Farid Osorio Ramírez, teniendo en cuenta que en el registro de nacimiento figura como padre José Nhirbyn Farid Osorio Martínez. Como nada se ha dicho sobre el padre, persona que goza de mejor derecho hereditario, el requisito exigido no ha sido cumplido. Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que se sirva proceder de conformidad

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0453491d5f3911f5e7b9f118b19f8c7bac09418cfd88e5de58c4ade5691cdc

Documento generado en 08/06/2021 05:32:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>